



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2016-00535-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADELMIRA CUEVAS VALEDERRAMA Y OTROS
DEMANDADO: NABOTH VERA ACUÑA y JAVIER ALFONSO BELTRÁN ALBARRACÍN

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el N° 54-001-31-05-003-2016-00535-00, Informándole que la audiencia programada para el 27 de abril de 2020, no puede realizarse como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DE SUSTANGIACIÓN

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar el día 10 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se realizara en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, mismas en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día 10 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, la cual se realizará en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de estas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

TERCERO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN – APODERADOS DE LAS PARTES				
Demandante		EDELMIRA CUEVAS Y OTRAS		
Apoderado demandante		VIRGILIO QUINTERO MONTEJO	virgilioquinter@yahoo.com	3108065642
Parte demandada		NABOTH VERA ACUÑA		3115347618 3212688054
Apoderado demandada		PATRICIA RIOS CUELLAR	parios@defensoria.edu.co	3123019679
Parte demandada		JAVIER BELTRÑAN ALBARRACIN	merkadescuentos@gmail.com	
Apoderado demandada		MARÍA GÓNZALEZ ARENIZ CARLOS ROJAS MOLINA	mgareniz1@hotmail.com	3118732680

Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00055-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OVIDIO SANTOS AGUIRRE
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el N° **54-001-31-05-003-2017-00055-00**, Informándole que no se llevó a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **04 de mayo de 2020**; ya que, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los **términos** judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los **jueces penales** con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

Juzgado Tercero Laboral
LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar el día **11 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizara en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, mismas en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día **11 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizará en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: CITAR al Dr. **NELSON JAVIER MONTAÑAS DUEÑAS**, miembro del Grupo Calificador de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander a la audiencia anterior, con el fin de realizar la contradicción del Dictamen N° 13449116-1123 de 12 de septiembre de 2019, y esta rinda las declaraciones y explicaciones que se requieran respecto de este. En caso de que el Médico Ponente, actualmente no se encuentre vinculado a la referida Corporación,

dispóngase de forma subsidiaria la citación del Dr. **ÁNGEL JAVIER SEPÚLVEDA CORZO**, o la fisioterapeuta **JANETH GARCÍA MORA**, miembros del grupo que realizó la calificación.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

CUARTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EplpxQwZfWFEv9yj1qKut3kBDgV7YUNFyrJ1rsqRCdYLhg?e=a05ZPk

QUINTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN – APODERADOS DE LAS PARTES			
Demandante	OVIDIO SANTOS AGUIRRE		31125222074
Apoderado demandante	VÍCTOR CARDOZO PÉREZ		31125222074 5831499
Parte demandada	POSITIVA S.A.	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co	
Apoderado demandada	ROCÍO BALLESTEROS P. BRIGITTN GUERRA	positivaballesteros@gmail.com brigitt.guerra2015@gmail.com	3123019679

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	30 de julio 2020
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO
RADICADO:	54001-31-05003-2018-00335
DEMANDANTE:	CRISANTO LEIVA MELO
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	YONATHAN CORONEL
DEMANDADO:	AXA COLPATRIA – SEGUROS DE VIDA ARL
APODERADO DEL DEMANDADO:	JOSE ALEJANDRO VALBUENA MORALES
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la asistencia de los apoderados de las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COLPENSIONES. Se le reconoció personería para actuar al Dr. Yonathan Coronel, como apoderado sustituto de la última entidad mencionada.	
AUDIENCIA DE TRÁMITE	
Se ordenó la incorporación del Dictamen N° 19315569-23985 de 31 de septiembre de 2019, emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y de la historia clínica del demandante. Se declaró cerrado el debate probatorio.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Las partes presentaron los alegatos de conclusión.	
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	
Se determinó que no existían causales de nulidad o irregularidad procesal que invalide lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
SENTENCIA	
Conforme el problema jurídico planteado y los hechos acreditados con las pruebas válidamente incorporadas en el proceso se determinó que el señor CRISANTO LEIVA MELO, no acreditó el estado de invalidez en los términos del artículo 38 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 776 de 2002, presupuesto esencial para que se cause el derecho a la pensión de invalidez reclamada; así mismo, no hay lugar a la indemnización de perjuicios reclamada por el actor, en razón a que el Sistema de Seguridad Social Integral, están taxativamente señaladas las prestaciones económicas que se encuentran a cargo de estas entidades; y en todo caso, la parte demandante no acreditó la existencia de perjuicio alguno.	
RESUELVE	
PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. ARL y COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante. TERCERO: CONSULTAR esta providencia en virtud de lo establecido en el artículo 69 del CPTSS, en caso de no ser apelada.	
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA	
La parte demandante no interpuso recurso de apelación, por lo que se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.	
FINALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado. MARICELA C. MATERA MOLINA JUEZ LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta

Alcalde



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2018-00453-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS ALIRIO FLOREZ GONZALEZ
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JEREZ S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el N° 54-001-31-05-003-2018-00453-00, Informándole que se **encuentra pendiente que la A.R.L. SUR A.S., de cumplimiento a lo ordenado en las audiencias del 16 de octubre de 2019 y 29 de enero de 2020 y que la empresa CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JEREZ S.A.S. no ha prestado la caución impuesta en la audiencia del artículo 85A del CPTSS**; además, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar el día **13 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizara en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, mismas en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día **13 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizará en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: REQUERIR a la **A.R.L. SUR A.S.**, para que en el **término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, remita la historia clínica del señor **JESÚS ALIRIO FLOREZ**, levantando la reserva correspondiente por tratarse de una orden judicial y rinda informe

detallado de las sumas de dinero que le otorgó al referido trabajador para cubrir los gastos de traslado necesarios para asistir a recibir la atención médica que requería como consecuencia del accidente de trabajo.

TERCERO: PREVENIR a la empresa demandada **CONSTRUCCIONES JEREZ S.A.S.**, que si no presta de manra inmediata la caución ordenada en la audiencia del 02 de marzo de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85A del CPTSS, no será oído dentro del proceso.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

CUARTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElmeZPGZ5m9Fs_OpAWsf158BAiTSXcxWqZaGIAU7p0EwYA?e=x6bvnq

QUINTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

Juzgado Tercero Laboral
del Circuito de Cúcuta

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN – APODERADOS DE LAS PARTES			
Demandante	JESÚS ALIRIO FLOREZ GÓNZALEZ		
Apoderado demandante	JOSÉ GARCÍA COLMENARES FELIZ BARRERA PATIÑO	josereneo6_garcia@yahoo.es felixbarrera794@gmail.com	3114775729 3102582411
Parte demandada	LADRILLERA CASA BLANCA S.A.	gerencia@ambientescasablanca.com	5780544
Apoderado demandada	ALFONSO GÓMEZ AGUIRRE	alfonsoga1021@hotmail.com	3123019679
Parte demandada	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JEREZ S.A.S.	contruccionesyreformasjerez@gmail.com	
Apoderado demandada	LUIS MOLDONADO CRIADO		3118732680
Llamado en garantía	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.	Defensoriasseguros.co@bbvaseguros.co	
Apoderado Llamado en garantía	JOSÉ LUIS TOBAR CONTRERAS	rvelez@velezgutierrez.com ljsanchez@velezgutierrez.co	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00103-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA CARLOTA MEJÍA DE RIVERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia radicado bajo el N° **54-001-31-05-003-2019-00103-00**, Informándole que no se llevó a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día **20 de marzo de 2020**; ya que, como consecuencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, ante la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los **términos** judiciales con excepción de las acciones constitucionales, las actuaciones de los jueces penales con función de garantías y de los jueces penales de conocimiento que tuvieran programadas audiencias con personas privadas de la libertad; medidas que fueron prorrogadas y flexibilizadas con Acuerdos posteriores, periodo durante el cual el Despacho ha iniciado el proceso de digitalización de los expedientes en razón a que el 80% del personal del mismo, se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y por disposición del Consejo Superior de la Judicatura está prohibida su asistencia a la sede judicial. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar el día **14 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizara en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, mismas en la cual además se podrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR el día **14 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia de trámite y juzgamiento**, la cual se realizará en virtud del acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, para que le de cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 18 de febrero de 2020, y en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita los documentos solicitados mediante el Oficio N° 00630 de 03 de marzo de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

CUARTO: GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena remitirles a las partes el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsgQjUNgu2lGuPzSQZtmJmlBEZyNb_aP49YBXNZ_nlYkew?e=ayirb3

QUINTO: AUTORIZAR a los empleados para comunicarse con los sujetos procesales a través de los correos electrónicos y/o teléfonos suministrados por estos y que se encuentran en la base de datos del Despacho, con el fin de informarles sobre las decisiones adoptadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR a las partes y terceros, en caso que no lo hubieren hecho, que suministren en el término de dos (2) días las direcciones de correo electrónico con el fin de enviar los enlaces respectivos para la realización de la diligencias y compartir el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA

Juez


LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

INFORMACIÓN DE COMUNICACIÓN – APODERADOS DE LAS PARTES				
Demandante		MARÍA CARLOTA MEJÍA DE RIVERA		
Apoderado demandante		JORGE LUIS QUINTERO	abogado@jorgeluisquinterogomez.com secretaria@jorgeluisquinterogomez.com asistente1@jorgeluisquinterogomez.com asistente2@jorgeluisquinterogomez.com asistente3@jorgeluisquinterogomez.com	
Parte demandada		COLPENSIONES	titen50@hotmail.com larellano@aja.net.co Abogado1@aja.net.co	

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela presentada por los señores **MARIA MAGALI GELVEZ GELVEZ, y JOSE FABIO BECERRA CONTRERAS** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERADOR DE FUERZA COMANDO DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL**, la cual se entiende recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2020-00196-00**. Sírvasse disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 30 de julio de 2020
El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta de julio de dos mil veinte.

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma.

Igualmente se dispone la integración como Litis consorcio necesario con la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, quien se puede ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1º RECONOCER personería a la Dra. **ANYULLY NATHALY ARANGO RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de los accionante en la forma y términos del poder conferido.

2º ADMITIR la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2020-00196-00** presentada por los señores **MARIA MAGALI GELVEZ GELVEZ, y JOSE FABIO BECERRA CONTRERAS** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL- JEFATURA DE ESTADO MAYOR, GENERADOR DE FUERZA COMANDO DE PERSONAL y DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL**

3º INTEGRAR Como Litis consorcio necesario a la **DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, quien se puede ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

4º OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL, JEFATURA DE ESTADO MAYOR, GENERADOR DE FUERZA COMANDO DE PERSONAL, DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL y DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, quien se puede ver afectado con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional, a fin de suministre información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma

y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5° NOTIFICAR el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

6° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARICELA G. NATERA MOLINA
2020-00196

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

